

LEY 6.396

MENDOZA, 24 DE ABRIL DE 1996.

Ver Decreto [1445/2007](#) reglamentario del art. 14

LEY PRORROGADA POR LEY 7650 ART. 108 HASTA EL 31/12/2007)

LEY PRORROGADA POR LEY 7490 ART. 111 HASTA EL 31/12/2006)

LEY PRORROGADA POR LEY 7324 ART. 108 HASTA EL 31/12/2005)

(TEXTO ACTUALIZADO AL 01/12/2009)

B.O. : 28/05/96

NRO. ARTS. : 0014

TEMA : FIJACION-PARTICIPACION-MUNICIPALIDADES-RECURSOS-
JURISDICCION-COPARTICIPACION MUNICIPAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1o Fíjase a partir del 1 de enero del 2010, las participaciones de las municipalidades de la Provincia, en los recursos de jurisdicción nacional y provincial efectivamente percibidos por la Provincia según el siguiente detalle:

A) Régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias (Ley 23.548): 18,8%

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 18,8%

C) Impuesto de Sellos: 18,8%

D) Impuesto Inmobiliario: 18,8%

E) Impuesto a los Automotores: 70%

F) Regalías petrolíferas, uraníferas e hidroeléctricas y gasíferas y por derechos de asociación en la exploración, desarrollo y explotación de cualquier área de la Provincia de Mendoza percibido o por percibir: 12%

En caso que la Nación u otros organismos realicen retenciones automáticas a los fondos coparticipables, éstas se sumaran a lo efectivamente percibido por la Provincia.

Inclúyese a la masa primaria ordinaria de participación a los Municipios de Mendoza, todo lo recaudado por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección General de Rentas y de cualquier moratoria que exista.

(Texto según Ley N° 8127 art. 1°, B.O. 14/12/2009)

(Texto anterior: FIJASE A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 1996, LAS PARTICIPACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA, EN LOS RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL Y PROVINCIAL EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS POR LA PROVINCIA SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

A) REGIMEN TRANSITORIO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FISCALES ENTRE NACION Y PROVINCIAS (LEY No 23.548):

14%

B) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

14%

C) IMPUESTO DE SELLOS:

14%

D) IMPUESTO INMOBILIARIO:

14%

E) IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

70%

F) REGALÍAS PETROLÍFERAS, URANÍFERAS E HIDROELÉCTRICAS Y GASÍFERAS Y POR DERECHOS DE ASOCIACIÓN EN LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ÁREA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA PERCIBIDO O POR PERCIBIR: DOCE POR CIENTO (12%).

(Texto según Ley 7018 art. 1°, B.O. 18/7/2002))

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
1°	f	Ley Provincial	7018	1°	Modifica.	26/07/2002
1°		Ley Provincial	8127	1°	Texto según Ley	22/12/2009

EN CASO QUE LA NACION U OTROS ORGANISMOS REALICEN RETENCIONES AUTOMATICAS A LOS FONDOS COPARTICIPABLES, ESTAS SE SUMARAN A LO EFECTIVAMENTE PERCIBIDO POR LA PROVINCIA.

ART. 2o LA MASA DE RECURSOS DETERMINADA EN EL ARTICULO ANTE RIOR DE LA PRESENTE LEY, SALVO LO DE LOS INCISOS E) Y F), SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) 25% EN IGUAL PROPORCION A TODOS LOS MUNICIPIOS.
- B) 65% EN PROPORCION DIRECTA AL TOTAL DE LA POBLACION DE CADA DEPARTAMENTO.
- C) 10% EN FUNCION AL COEFICIENTE DE EQUILIBRIO DEL DESARROLLO REGIONAL QUE SE INDICA EN PLANILLA ANEXA I, LA CUAL ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE LEY.

(Ver [Ley N° 8265](#) art. 134)

ART. 3o EL PORCENTAJE DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PREVISTO EN EL INCISO E) DEL ART. 1o, SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) EL 80% EN PROPORCIÓN DIRECTA A LA RECAUDACIÓN ANUAL EFECTUADA EN CADA DEPARTAMENTO

(Texto anterior: EL 80% EN PROPORCION DIRECTA A LA FACTURACION ANUAL EFECTUADA EN CADA DEPARTAMENTO.)

(Texto según Ley 7620 art. 8°, B.O. 11/1/2007)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
3	a	Ley Provincial	7620	8°	Texto según Ley	1/1/2007

- B) EL 20% RESTANTE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2o DE LA PRESENTE LEY.

ART. 4o EL PORCENTAJE DE REGALIAS PREVISTAS EN EL INC. F) DEL ARTICULO 1o SE DISTRIBUIRA EN PROPORCION DIRECTA A LA PRODUCCION DE CADA DEPARTAMENTO.

ART. 5o CREASE EL COEFICIENTE DE EQUILIBRIO DEL DESARROLLO REGIONAL, QUE TIENE POR FINALIDAD NIVELAR LAS SUMAS QUE PERCIBEN POR HABITANTE, DEPARTAMENTOS CON SIMILARES CARACTERISTICAS. EL MISMO SE ESTABLECE EN EL 10%, DISTRIBUYENDOSE CONFORME SE INDICA EN LA PLANILLA ANEXO I, A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ART. 2o DE LA PRESENTE LEY.

PARA EL SUPUESTO CASO QUE SE MODIFIQUE LA COPARTICIPACION PRIMARIA, ESTE INDICE SERA REFORMULADO POR DECISION DE LA HONORABLE LEGISLATURA, TENIENDO EN CUENTA LOS FUNDAMENTOS PARA EL QUE FUE CREADO.

A TAL EFECTO SE DIVIDE A LA PROVINCIA EN LAS SIGUIENTES REGIONES:

- A) MUNICIPIOS CON MAS DE 100 MIL HABITANTES: CAPITAL, GODOY CRUZ, GUAYMALLEN, SAN RAFAEL, LAS HERAS, MAIPU Y SAN MARTIN.
- B) MUNICIPIOS ENTRE 30 MIL Y 100 MIL HABITANTES: LUJAN DE CUYO, RIVADAVIA, GENERAL ALVEAR, TUNUYAN Y JUNIN.
- C) MUNICIPIOS CON MENOS DE 30 MIL HABITANTES: LAVALLE, SAN CARLOS, TUPUNGATO, MALARGUE, SANTA ROSA Y LA PAZ.

ART. 6º EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, TRANSFERIRA EN FORMA AUTOMATICA A CADA MUNICIPIO EL IMPORTE DE LA MASA DE FONDOS A DISTRIBUIR, QUE LE CORRESPONDIERA DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY. DICHA TRANSFERENCIA SE EFECTUARA CON UNA PERIODICIDAD QUINCENAL PARA LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 1º. Y MENSUALMENTE PARA LOS RESTANTES.

ART. 7º Créase el Fondo Compensador integrado por un aporte del Gobierno de la Provincia de pesos trece millones (\$ 13.000.000.-) anuales, distribuyéndose en cuotas mensuales iguales, que serán efectivizadas junto con los recursos del artículo 6º. Esta suma será distribuida de la siguiente manera:

a) Municipalidad de Capital: 96,15 %

b) Municipalidad de La Paz: 3,85 %"

(Texto según Ley 8154 art. 118, B.O. 25/01/2010)

(Texto anterior ver Ley 7837 art. 153, B.O. 25/01/2008)

(Texto original: CREASE EL FONDO COMPENSADOR INTEGRADO POR UN APORTE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PESOS CUATRO MILLONES CIEN MIL (\$ 4.100.000) ANUALES, DISTRIBUYENDOSE EN CUOTAS MENSUALES IGUALES, QUE SERAN EFECTIVIZADAS JUNTO CON LOS RECURSOS DEL ART. 6º. ESTA SUMA SERA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) MUNICIPALIDAD DE CAPITAL : 96,15 %
- B) MUNICIPALIDAD DE LA PAZ : 3,85 %)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
7		Ley Provincial	7837	153	Modifica.	01/01/2008
7		Ley Provincial	8154	118	Texto según Ley	01/01/2010

ART. 8º CREASE LA COMISION ESPECIAL BICAMERAL DE COPARTICIPACION MUNICIPAL EN EL AMBITO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, LA QUE TENDRA COMO OBJETO ELABORAR UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE COORDINACION FINANCIERA ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS.

DICHO SISTEMA DEBERA TENDER AL LOGRO DE POR LO MENOS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- A) MAYOR EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS.
- B) TENDER AL MEJORAMIENTO Y UNIFICACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION FINANCIERA.
- C) MAYOR EQUIDAD EN LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.
- D) TENDER AL CRECIMIENTO ARMONICO DE LA PROVINCIA.

ART. 9º A LA FECHA DE LA PRESENTE LEY, LA DISTRIBUCION DE LA MASA DINERARIA COPARTICIPABLE, IMPORTARA "POR HABITANTE" EN CADA DEPARTAMENTO LAS SUMAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO II.

ART. 10º LAS MUNICIPALIDADES REMITIRAN MENSUALMENTE AL MINISTERIO DE

ECONOMIA Y FINANZAS Y ESTE INMEDIATAMENTE A LA HONORABLE LEGISLATURA, UN INFORME CONTENIENDO:

- A) EJECUCION MENSUAL DE EROGACIONES CORRIENTES Y RECURSOS TRIBUTARIOS DE JURISDICCION MUNICIPAL, EROGACIONES DE CAPITAL Y TOTAL DE EROGACIONES.
- B) PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE, TEMPORARIO, CONTRATADO O BAJO CUALQUIER OTRA RELACION QUE IMPLIQUE EROGACIONES EN SERVICIOS CON PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS DELIBERATIVOS Y EJECUTIVOS.

*ART. 11o (Derogado por Ley 8127 art. 8°, B.O. 14/12/2009)

(Texto anterior ver ley 7490, B.O. 30/01/2006, que prorroga la vigencia)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
11		Ley Provincial	6802	1	Modifica	09/08/2000
11		Ley Provincial	6871	60	Modifica	20/02/2001
11		Ley Provincial	7045	58	Modifica	02/10/2002
11		Ley Provincial	7183	81	Modifica.	01/01/2004
11		Ley Provincial	7490	111	Texto según Ley	1/1/2005
11		Ley Provincial	8127	8°	Deroga articulo	22/12/2009

ART. 12o LOS MONTOS DETERMINADOS EN EL ANEXO II DE LA PRESENTE LEY, SON GARANTIZADOS POR LA PROVINCIA COMO BASE MINIMA A DISTRIBUIR EN LOS EJERCICIOS 1997, 1998 Y 1999, INDEPENDIEMENTE DE LA DISMINUCION QUE EVENTUALMENTE PUDIERA PRODUCIRSE EN LA MASA COPARTICIPABLE.

ART. 13o LOS DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS MUNICIPALES DEBERAN INFORMAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, A LOS H. CONCEJOS DELIBERANTES, DE LOS RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS INGRESADOS POR LA NACION, PROVINCIA U OTROS ORGANISMOS.

ART. 14o A partir del 1 de enero de 2010 la Provincia subsidiará, de sus rentas generales, el monto necesario a fin de equiparar en términos per cápita a aquellos dos (2) Municipios que tengan la participación per cápita más baja al antepenúltimo de ellos.

(Texto según Ley 8127 art. 5°, B.O. 14/12/2009)

(Texto anterior según Ley 7650 art. 119: LOS MUNICIPIOS CUYO INGRESO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL PER CÁPITA SUPERE EL QUÍNTUPLO DE LA PARTICIPACIÓN PER CÁPITA DEL ANTE-PENÚLTIMO MUNICIPIO CON PARTICIPACIÓN PER CÁPITA MÁS BAJA, DEBERÁN SUBSIDIAR EN UN 50% DEL MONTO DETERMINADO A LOS DOS ÚLTIMOS MUNICIPIOS, EN FORMA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE EQUIPARARLOS EN TÉRMINOS PER CÁPITA AL ANTE-PENÚLTIMO MUNICIPIO. LOS SUBSIDIOS DE LOS MUNICIPIOS EN NINGÚN CASO PODRÁN SUPERAR EL MONTO QUE RECIBAN EN EL MISMO EJERCICIO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN CASO QUE EL SUBSIDIO DE LOS MUNICIPIOS NO ALCANZARE EL 50% QUE LES CORRESPONDE, LA PROVINCIA DE MENDOZA DE RENTAS GENERALES APORTARÁ EL MONTO FALTANTE HASTA CUBRIRLO.

EL 50% RESTANTE DEBERÁ SER APORTADO POR LA PROVINCIA DE MENDOZA DE RENTAS GENERALES)
(Texto anterior art. 14 ver Ley 7620 art. 9)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
14		Ley Provincial	7620	9°	Modifica.	1/1/2007
14		Ley Provincial	7650	119	Modifica	1/1/2007
14		Ley Provincial	8127	5°	Texto según Ley	22/12/2009

Artículo 15: CLÁUSULA TRANSITORIA AL SOLO EFECTO DE AMORTIGUAR EL IMPACTO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS PROVINCIALES DEL INCREMENTO DE LOS ÍNDICES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1° Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO 2010, NO SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE LEY.

PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010, EL GOBIERNO PROVINCIAL LIQUIDARÁ LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA PRESENTE LEY, CONFORME LOS SIGUIENTES ÍNDICES:

A) RÉGIMEN TRANSITORIO DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FISCALES ENTRE NACIÓN Y PROVINCIAS (LEY 23.548): 14%

B) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: 14%

C) IMPUESTO DE SELLOS: 14%

D) IMPUESTO INMOBILIARIO: 14%

E) IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES: 70%

F) REGALÍAS PETROLÍFERAS, URANÍFERAS E HIDROELÉCTRICAS Y GASÍFERAS Y POR DERECHOS DE ASOCIACIÓN EN LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ÁREA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA PERCIBIDO O POR PERCIBIR: 12% A LA MASA RESULTANTE DE LO ANTES ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE ADICIONARÁ LA SUMA DE PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES (\$ 186.000.000), LA QUE SE DEVENGARÁ A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010 Y SE PAGARÁ DE ACUERDO AL ART. 2° DE LA PRESENTE LEY, EN DIEZ CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS ENTRE LOS MESES DE MARZO Y DICIEMBRE, CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACIÓN DE LA SEGUNDA QUINCENA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

(ART. 15 INCORPORADO SEGÚN LEY N° 8127 ART. 2°, B.O. 14/12/2009)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
15		Ley Provincial	8127	2°	Texto según Ley.	22/12/2009

ART. 16°. COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A N E X O I

DEPARTAMENTO

COEFICIENTE DE EQUILIBRIO
DEL DESARROLLO REGIONAL

10.00 %

CAPITAL

0,711

GENERAL ALVEAR

0,692

GODOY CRUZ	2,257
GUAYMALLEN	0,803
JUNIN	0,183
LA PAZ	0,681
LAS HERAS	1,797
LAVALLE	0,637
LUJAN DE CUYO	0,402
MAIPU	0,906
MALARGUE	-0,564
RIVADAVIA	-0,773
SAN CARLOS	-0,271
SAN MARTIN	0,443
SAN RAFAEL	1,334
SANTA ROSA	0,537
TUNUYAN	0,656
TUPUNGATO	-0,431

A N E X O II

DEPARTAMENTO	MONTO PER CAPITA PROYECTO FONDO COMP.	MONTO PER CAPITA PROYECTO +
CAPITAL	102,87	134,04
GENERAL ALVEAR	104,07	104,07
GODOY CRUZ	84,11	84,11
GUAYMALLEN	73,43	73,43
JUNIN	105,34	105,34
LA PAZ	285,09	303,48
LAS HERAS	72,35	72,35
LAVALLE	116,40	116,40
LUJAN DE CUYO	96,04	96,04
MAIPU	75,49	75,49
MALARGUE	163,02	163,02
RIVADAVIA	100,02	100,02
SAN CARLOS	141,38	141,38
SAN MARTIN	75,53	75,53
SAN RAFAEL	73,38	73,38
SANTA ROSA	173,49	173,49
TUNUYAN	105,55	105,55
TUPUNGATO	110,63	110,63
TOTAL	88,34	91,08